



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Recibí de conformidad
Original del Título
de Concesión
SEPT. 28 DE 1999.


CARLOS NEDA LANDÁZUR

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tecnobip, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 23 de octubre de 1998, a efecto de participar en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1998, en lo sucesivo la Convocatoria, así como con las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición del público a partir del día 28 de septiembre de 1998, en lo sucesivo las Bases.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1998, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificada dicha resolución con oficio No. SE-10-096-98-531 de fecha 13 de noviembre de 1998.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio No. CFT/D01/P/804/98 de fecha 19 de noviembre de 1998, otorgar al Concesionario la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que el Concesionario al término de la licitación presentó la postura válida más alta para el concurso 13-RLMP-1 de la citada licitación, de conformidad con el Manual de la Subasta, entregado al Concesionario, el Pleno de la Comisión, con fecha 26 de febrero de 1999, emitió fallo a favor del Concesionario, declarándolo ganador de dicho concurso.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- V. El Concesionario con fechas 31 de marzo y 25 de mayo de 1999, en cumplimiento al numeral 15. de las Bases, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga al Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- 1.1. Concesión: la contenida en el presente Título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas;
- 1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- 1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;
- 1.4. Interoperabilidad: características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes; y
- 1.5. Radiolocalización móvil de personas: servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión de mensajes unidireccionales por medio del espectro radioeléctrico, hasta los equipos receptores de los suscriptores a dicho servicio.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas que, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, en la región 1, que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Bandas de frecuencias:	Límite inferior:	931.3250 MHz
	Límite superior:	931.3500 MHz
	Frecuencia central:	931.3375 MHz
	Ancho de banda:	0.0250 MHz

3.2. Parámetros operativos. El Concesionario deberá presentar a la Secretaría, en forma previa a la instalación de su proyecto, los valores de los parámetros indicados a continuación, o bien cuando dicho proyecto sufra ampliaciones o modificaciones.

Ancho de banda de los canales, distorsión armónica, máxima desviación de frecuencia, tolerancia en frecuencia, tipo de modulación, potencia nominal de transmisión, potencia radiada aparente, tolerancia en potencia, ganancia de antena, altura de la antena sobre el nivel promedio del terreno, polarización, patrón de radiación y diagrama de cobertura del área de servicio.

3.3. Ubicación de estaciones radiobases, repetidoras y centrales. El Concesionario deberá remitir semestralmente a la Comisión, la información relativa a la ubicación de las estaciones radiobases, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado.

3.4. Área de cobertura. La región 1, que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.



4. Obligaciones de cobertura. Para la región 1, dentro de un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del otorgamiento del título de concesión, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de radiolocalización móvil de personas, a cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la población total de la región concesionada y al 50% (cincuenta por ciento) en un plazo de 3 (tres) años.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

Con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, en su caso, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento.

5. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a llevar a cabo las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere el numeral 4. de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con el servicio de radiolocalización móvil de personas y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



7. Condiciones de operación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.1. El Concesionario deberá proveer el servicio autorizado en el anexo A correspondiente de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de su propia red.

7.2. El Concesionario podrá comercializar el servicio concesionado cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.3. Los modelos de contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7.4. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación de los diferentes servicios; asimismo, deberá aplicarse tarifas y condiciones comerciales registradas previamente en el Registro de Telecomunicaciones y aplicar dichas tarifas y condiciones de manera no discriminatoria.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.6. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la Concesión.

7.7. El Concesionario, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en esta misma fecha por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

11. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Leibnitz No. 156 P.B., Col. Nueva Anzures, 12590 México, D.F.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio antes señalado, deberá notificar dicho cambio a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días siguientes al mismo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

12. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1999.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL CONCESIONARIO
TECNOBIP, S.A. DE C.V.

EL REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS NEDA LANDAZURI

5.9/256



SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
2.- 216/99

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.

C. CARLOS NEDA LANDAZURI
Representante Legal de
Tecnobip, S.A. de C.V.
P r e s e n t e

Con el presente se hace la entrega formal del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, en las bandas de frecuencias 929-930 y 931-932 MHz con cobertura para la región 1, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Tecnobip, S.A. de C.V.

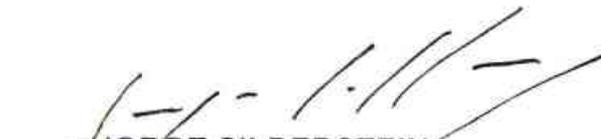
Lo anterior, de conformidad con el acta fechada el 26 de febrero de 1999, mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió fallo a favor de su representada, para adjudicarle el concurso 13-RLMP-1 de la subasta de bandas de frecuencias para el citado servicio, llevada a cabo en 1998.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi especial y distinguida consideración.

Recibí de conformidad
Original del Título
de Concesión.
SEPT. 28 DE 1999.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO


CARLOS NEDA LANDAZURI.


JORGE SILBERSTEIN





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tecnobip, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 23 de octubre de 1998, a efecto de participar en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1998, en lo sucesivo la Convocatoria, así como con las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición del público a partir del día 28 de septiembre de 1998, en lo sucesivo las Bases.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1998, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificada dicha resolución con oficio No. SE-10-096-98-531 de fecha 13 de noviembre de 1998.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio No. CFT/D01/P/804/98 de fecha 19 de noviembre de 1998, otorgar al Concesionario la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que el Concesionario al término de la licitación presentó la postura válida más alta para el concurso 13-RLMP-1 de la citada licitación, de conformidad con el Manual de la Subasta, entregado al Concesionario, el Pleno de la Comisión, con fecha 26 de febrero de 1999, emitió fallo a favor del Concesionario, declarándolo ganador de dicho concurso.



- V. El Concesionario con fechas 31 de marzo y 25 de mayo de 1999, en cumplimiento al numeral 15. de las Bases, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga al Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Título se entenderá por:

1.1. Concesión: la contenida en el presente Título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas;

1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;

1.4. Interoperabilidad: características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes; y

1.5. Radiolocalización móvil de personas: servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión de mensajes unidireccionales por medio del espectro radioeléctrico, hasta los equipos receptores de los suscriptores a dicho servicio.



2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas que, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, en la región 1, que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Bandas de frecuencias:	Límite inferior:	931.3250 MHz
	Límite superior:	931.3500 MHz
	Frecuencia central:	931.3375 MHz
	Ancho de banda:	0.0250 MHz

3.2. Parámetros operativos. El Concesionario deberá presentar a la Secretaría, en forma previa a la instalación de su proyecto, los valores de los parámetros indicados a continuación, o bien cuando dicho proyecto sufra ampliaciones o modificaciones.

Ancho de banda de los canales, distorsión armónica, máxima desviación de frecuencia, tolerancia en frecuencia, tipo de modulación, potencia nominal de transmisión, potencia radiada aparente, tolerancia en potencia, ganancia de antena, altura de la antena sobre el nivel promedio del terreno, polarización, patrón de radiación y diagrama de cobertura del área de servicio.

3.3. Ubicación de estaciones radiobases, repetidoras y centrales. El Concesionario deberá remitir semestralmente a la Comisión, la información relativa a la ubicación de las estaciones radiobases, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado.

3.4. Área de cobertura. La región 1, que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.



4. Obligaciones de cobertura. Para la región 1, dentro de un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del otorgamiento del título de concesión, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de radiolocalización móvil de personas, a cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la población total de la región concesionada y al 50% (cincuenta por ciento) en un plazo de 3 (tres) años.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de dicho municipio o delegación política.

Con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, en su caso, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento.

5. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a llevar a cabo las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere el numeral 4. de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con el servicio de radiolocalización móvil de personas y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



7. Condiciones de operación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.1. El Concesionario deberá proveer el servicio autorizado en el anexo A correspondiente de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de su propia red.

7.2. El Concesionario podrá comercializar el servicio concesionado cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.3. Los modelos de contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7.4. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación de los diferentes servicios; asimismo, deberá aplicarse tarifas y condiciones comerciales registradas previamente en el Registro de Telecomunicaciones y aplicar dichas tarifas y condiciones de manera no discriminatoria.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.6. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la Concesión.

7.7. El Concesionario, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.



9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en esta misma fecha por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

11. Domicilio. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Leibnitz No. 156 P.B., Col. Nueva Anzures, 12590 México, D.F.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio antes señalado, deberá notificar dicho cambio a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días siguientes al mismo.